



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

21 JUL 2020

Bogotá D. C.,

Ejecutivo: 2019-0910

Procede el despacho a decidir lo que corresponda en lo referente a la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y que plantea la parte demandada.

Manifiesta el objetante, que la liquidación presentada por la parte ejecutada se encuentra levemente errada al contemplar un interés máximo moratorio del contemplado por el banco, es decir, la liquidación da un total de \$36.665.933,47 y no de \$36.077.052,30 como la presenta el demandado.

CONSIDERACIONES:

1. Reza el artículo 461 del C.G.P., en su inciso 3º que: "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el Juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley".
2. En el sub-judice, la parte demandada hizo uso de ese derecho y presentó liquidación del crédito, que fue oportunamente objeta por la parte demandante esgrimiendo que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en la demanda, en razón a que se aplicó una tasa de interés moratorio diferente a la contemplada por el Banco.
3. Conforme con lo anterior, se advierte que le asiste la razón al objetante, pues del análisis efectuado por este operador judicial a la liquidación aportada por la pasiva, sin necesidad de profundizar en su estudio se establece una diferencia en cuanto a la tasa de interés moratorio aplicada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

4. No obstante, al proceder el despacho a realizar la correspondiente liquidación del crédito en los términos anotados, se tiene que la misma se ajusta a la presentada por el apoderado de la parte actora en la suma de Treinta y Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con Cuarenta y Siete Centavos M/cte (\$35.665.933,47), monto por el cual se aprobará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

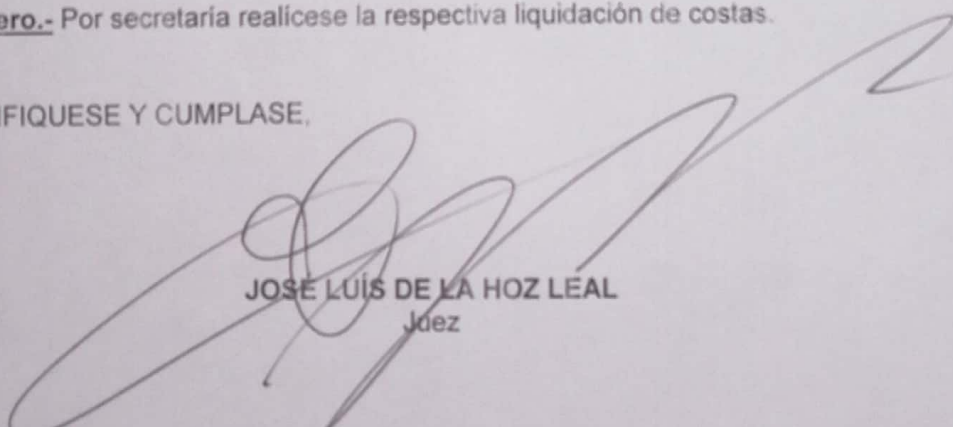
RESUELVE:

Primero.- CONCEDER la objeción a la liquidación de crédito.

Segundo.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante, toda vez, que se ajusta a derecho, en cuantía de \$35.665.933,47.

Tercero.- Por secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá A 9 de Mayo de 2013
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha se
cancela el auto anterior firmado por 8. am